

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5350 **DE** 28/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. con NIT. 891200645 - 1

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 5350 DE 28/07/2023

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 5350 DE 28/07/2023

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 5350 DE 28/07/2023

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** con **NIT. 891200645 - 1** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 81 del 19/04/2002 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta un servicio no autorizado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio no autorizado.

Mediante Radicado No. 20215341432072 del 17/08/2021

Mediante radicado No. 20215341432072 del 17/08/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Alcaldía Municipal de Pasto, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0008873 del

RESOLUCIÓN No. 5350 DE 28/07/2023

11/12/2020, impuesto al vehículo de placa SVR827, vinculado a la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** con **NIT. 891200645 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio no autorizado, "conduce con 9 pasajeros y 1 de ellos sin tiquete" de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** con **NIT. 891200645 - 1** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.** - Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

RESOLUCIÓN No. 5350 DE 28/07/2023

"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. con NIT. 891200645 - 1**, a través del vehículo de placas SVR827 se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte. Así las cosas, se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio no autorizado toda vez que se encontró que los pasajeros no contaban con tiquete.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No. 5350 DE 28/07/2023

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** pudo configurar una prestación de servicio no autorizado.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 0008873 del 11 de diciembre de 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SVR827 vinculado a la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** con **NIT. 891200645 - 1**, presuntamente prestó un servicio no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** con **NIT. 891200645 - 1** al prestar presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** con **NIT. 891200645 - 1** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No. 5350 DE 28/07/2023

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** con **NIT. 891200645 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** con **NIT. 891200645 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de

RESOLUCIÓN No. 5350 DE 28/07/2023

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** con **NIT. 891200645 - 1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA
MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.28 13:44:04 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5350 DE 28/07/2023

Notificar:

TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. con NIT. 891200645 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@transipialesvirtual.com

Proyectó: Sonia Mancera- Profesional universitario DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez- Profesional especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
		10	11	12		16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
 Carretera G No. 1650 Terminal de Transporte Comuna 5

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: PASTO
 6. SERVICIO: PARTICULAR
 PUBLICO:

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/>	AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION
<input checked="" type="checkbox"/>	BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
<input type="checkbox"/>	BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
<input type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: EC1085300863
 LICENCIA DE CONDUCCION: L1085300863
 EXPEDIDA: 05-09-2019 VENCE: 05-09-2022
 NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Julian Ceon Pantoya
 DIRECCION: cll G N. 7-8 Testas de Chapal.
 TELEFONO: 3154827743

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Transportadores de spales SA

12. LICENCIA DE TRANSITO No. 10014436865
 13. TARJETA DE OPERACION 1150590

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOHN ERISON Agudelo toro
 PLACA No. 0119
 ENTIDAD: OFICINA Juridica STTM

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PA: TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES
 Ley 336 de 1996, Artículo 46 - literal E decreto 1079 de 2015
 Artículo 2.2.1.4.10.5.3 Numerales 4.5.7 codigo de comercio
 Articulos 775, 981, 982, 1000, 1001, Decreto 1165 de 1996 Artículo 6, conductor de bus de servicio publico conduce con 9 pasajeros y 1 de ellos sin tiquete. se anexa papel que le suministraron a pesaje.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. CALLE 18 No. 19-56 CENTRO.

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR: Julian Ceon P
 C.C.No. 1085300863

FIRMA DEL TESTIGO:
 C.C.No. 12754904



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 17-08-2021 06:36 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL PASTO
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

-INSPECCION-



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.
SIGLA: TRANSPIALES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891200645-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2279
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 16 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 31,768,861,341.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 17 NO 15-40
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7214510
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@transpialesvirtual.com
SITIO WEB : transpialesvirtual.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 17 NO 15-40
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Centro
TELÉFONO 1 : 7214510
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transpialesvirtual.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@transpialesvirtual.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 404 DEL 11 DE JUNIO DE 1959 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 1959, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTADORES DE IPIALES LIMITADA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES:

- 1) TRANSPORTADORES DE IPIALES LIMITADA
Actual.) TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3470 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1972 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE DICIEMBRE DE 1977, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTADORES DE IPIALES LIMITADA POR TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3470 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1972 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE DICIEMBRE DE 1972, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

QUE MEDIANTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRANAPORTE TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO NUMERO 00079 DEL 19 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 10802 DEL LIBRO IX SE HABILITO A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3470	19721205	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-97	19721206
EP-3470	19721205	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-97	19771205
EP-672	19800306	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-239	19801022
EP-922	19840222	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-53	19840228
EP-6339	19851221	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-13	19860117
EP-3592	19890712	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-2312	19891121
EP-5904	19891001	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-2313	19891121
EP-5556	19901023	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-3046	19901116
EP-7593	19911211	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-3594	19920117
EP-5327	19921006	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-4077	19921022
EP-487	19930420	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4462	19930603
EP-568	19960510	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-6284	19960523
EP-591	19960516	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-6285	19960523
PA-360-373	19970317	SUPERINTENDENCIAS	BOGOTA	RM09-8313	19990921
		SUPERINTENDENCIA	DE		



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**
Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:44:23

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

EP-458	20000712	SOCIEDADES NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-8915	20000906
EP-419	20010203	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-9175	20010205
PA-1032	20010614	SUPERINTENDENCIAS SUPERINTENDENCIA DE	BOGOTA	RM09-305	20020614
EP-843	20080418	SOCIEDADES NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4925	20080418
EP-843	20080418	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4925	20080418
EP-288	20120227	NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-8876	20120419
EP-6770	20131223	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-10871	20131227
EP-6770	20131223	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-10871	20131227
EP-6770	20131223	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-10871	20131227
EP-6770	20131223	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-10871	20131227
DOC.PRIV.	20131226	ACTAS ACTA DE CONSTITUCION	PASTO	RM09-10872	20131227
AC-72	20140305	ACTAS COMISION APROBACION ACTA	PASTO	RM09-11286	20140416
EP-1363	20170403	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-15902	20170421
EP-1363	20170403	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-15902	20170421
RS-66267	20201006	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	BOGOTA	RM09-22311	20201023

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2122

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 14607 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 30 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE EN PASTO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 10802 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00079 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: POR MODIFICACIÓN DEL ARTICULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL OBJETO SOCIAL, QUEDÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 'EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES Y EN TODOS LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, PUDIENDO EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL ASÍ COMO FRONTERIZO E INTERNACIONAL EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN, MODALIDADES Y NIVELES ESTABLECIDOS EN LA LEY; PUDIENDO POR LO TANTO LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL: REALIZAR OPERACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES: DE PASAJEROS POR CARRETERA, ESPECIAL TURÍSTICO, ESCOLAR Y DE ASALARIADOS, ACTUANDO INCLUSO COMO OPERADOR DE TURISMO; COLECTIVO E INDIVIDUAL; MIXTO; DE GIROS POSTALES, SERVICIOS POSTALES DE PAGO, CORREO Y MENSAJERÍA; Y DE CARGA, ENCOMIENDAS, REMESAS, PAQUETE Y RECOMENDADOS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA; REALIZAR OPERACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y O DE CARGA, FLUVIAL, MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA; REALIZAR OPERACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y / O DE PASAJEROS POR CARRETERA EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO; REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y O DE CARGA; REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8**

AUTOMOTORES, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, PUDIENDO ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA EL LOGRO DE ESTA ACTIVIDAD Y ESTABLECER ALMACENES DE REPUESTOS Y/O TALLERES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE AUTOMOTORES; REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA AUTOMOTORES, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, PUDIENDO PARA TAL FIN, ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ PÚBLICAS O PRIVADAS, PROPIAS O ARRENDADAS, PARA LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y/O GASEOSOS, Y PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LUBRICACIÓN, LAVADO GENERAL O DE MOTOR, CAMBIO O REPARACIÓN DE LLANTAS, ALINEACIÓN Y BALANCEO, SERVICIO DE DIAGNOSTICENTRO, TRABAJOS MENORES DE MANTENIMIENTO DE MOTOR, VENTA DE LLANTAS, NEUMÁTICOS, LUBRICANTES, BATERÍAS, ACCESORIOS Y DEMÁS SERVICIOS AFINES; REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y/O GASEOSOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES; REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO AL POR MENOR O DE SUMINISTRO DE CARGAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS; CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y O CONTRATOS Y O PARTICIPAR POR SÍ MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LAS LICITACIONES, CONCESIONES, CONCURSOS U OTROS PROCESOS QUE SE ESTABLEZCAN DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, NECESARIOS PARA PODER SER LICENCIADOS, HABILITADOS, AUTORIZADOS O SELECCIONADOS PARA DESARROLLAR LAS OPERACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES CONTEMPLADAS EN EL OBJETO SOCIAL; ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, PARA EL EJERCICIO DE LAS OPERACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES CONTEMPLADAS EN EL OBJETO SOCIAL; HACER PARTE COMO SOCIOS O ACCIONISTAS EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, QUE TENGAN O NO FINES SOCIALES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS O INCORPORARSE EN ELLAS ABSORBIÉNDOLAS; ADQUIRIR, ADMINISTRAR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, DAR O RECIBIR EN ARRIENDO O EN ANTICRESIS Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS OPERACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES CONTEMPLADAS EN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	16.000,00	125.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000.000,00	16.000,00	125.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000.000,00	16.000,00	125.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA DOS SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y QUIENES TENDRAN EN DICHS ENVENTOS SUS MISMAS ATRIBUCIONES Y ASIGNACIONES. FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR, PROMOVER, SANCIONAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO SOCIAL. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE DEL CASO. D) REALIZAR LOS NEGOCIOS, CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA QUE NO EXCEDAN LA SUMA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DEL RESPECTIVO NEGOCIO, CONTRATO, ACTO U OPERACIÓN O LOS QUE EXCEDIENDO DICHA CUANTIA HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE NO PODRÁ CELEBRAR DOS O MÁS CONTRATOS DE OBJETO IGUAL O SIMILAR QUE CONJUNTAMENTE EXCEDAN LA SUMA INDICADA. CUANDO SEA NECESARIA LA REALIZACIÓN DE UN SEGUNDO O MÁS CONTRATOS QUE CONJUNTAMENTE CON EL INICIAL O LOS INICIALMENTE CELEBRADOS VAYAN A EXCEDER LA MENCIONADA SUMA, DEBERÁ SOLICITARSE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR NEGOCIACIONES REALIZADAS POR EL GERENTE EN CONTRAVENCIÓN CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) COMO EXCEPCIÓN A LA LIMITACIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL D) DE ESTA ARTÍCULO, EL GERENTE PODRÁ EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS INCLUIDOS LICITAR, CONCURSAR, PARTICIPAR DE PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTOS TENDIENTES A VENDER LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS OFERTADOS POR LA EMPRESA HASTA QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. F) CUIDAR DE LA RECAUDACION



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

Y CORRECTA INVERSION DE LOS DINEROS DE LA EMPRESA. G) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO. H) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN A CABALIDAD CON SUS DEBERES. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGAN INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. J) EFECTUAR PERIODICAMENTE VISITAS DE CONTROL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA. K) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. L) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LES SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE, POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDA. ESTA PROHIBIDO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) APLICAR LOS FONDOS SOCIALES DE LA EMPRESA A NEGOCIOS DISTINTOS DE LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. -2) REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CUANDO, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, DEBA OBTENER PREVIAMENTE DICHA AUTORIZACION. Y, 3) LAS DEMAS RESTRICCIONES PREVISTAS O QUE LLEGUEN A CONSIGNARSE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LEYES.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BAUTISTA DIAZ JOHN EDWIN	CC 80,051,179

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ALBARRACIN DIAZ ERIKA PAOLA	CC 52,718,052

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ALBARRACIN DIAZ LIZ AMANDA	CC 52,102,451

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	SANABRIA ALBARRACIN NUBIA YANETH	CC 23,552,662

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	VARGAS FRANCO MARIA GLADYS	CC 41,766,103

CERTIFICA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ESPAÑA MARTINEZ CARLOS ALBERTO	CC 98,398,692

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	NAVARRETE VARGAS ANGELICA PATRICIA	CC 1,026,550,384

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ALBARRACIN DIAZ SANDRA MARIELA	CC 52,364,151

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CADENA BRAVO LUCIO	CC 5,253,138

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 22 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21252 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CABRERA RODRIGUEZ LUCIA YANIBET	CC 36,752,141

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6743 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIAZ DE ALBARRACIN DORA AMANDA	CC 41,368,136

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**
Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:44:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GAMEZ GUERRERO LUIS FERNANDO	CC 98,390,331

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 25 DE FEBRERO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7667 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	BAUTISTA DIAZ JOHN EDWIN	CC 80,051,179

CERTIFICA - PODERES

DORA AMANDA DIAZ DE ALBARRACIN C.C. 41368136, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TRANSPORTADORES DE IPIALES S A, CONFIERE PODER GENERAL A FERNANDO GAMEZ GUERRERO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO Y PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA 98390331 DE PASTO, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. B. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE TODOS LOS NIVELES, O ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL, Y ORGANISMOS DE CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA, PARA INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y REVOCATORIA DIRECTA Y LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C. EN DESARROLLO DE ESTE PODER, REPRESENTAR ESPECIFICAMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL, TALES COMO VINCULACION DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, LLAMAMIENTO EN GARANTIA, ETC., D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TRATENSE DE LAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DE 2001 O DE LAS QUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA POR LAS PARTES, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLAS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE PERSONALMENTE Y PARA CADA CASO SE LE DEN POR LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION COMPETENTES. PARAGRAFO UNICO DE ESTA CLAUSULA. QUEDA ESTIPULADO EXPRESAMENTE QUE LA PODERDANTE PUEDE ASUMIR DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION QUE POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO SE CONFIERE O TOMARLA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DONDE YA ESTUVIESE ACTUANDO EL APODERADO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA TEMINACION DEL MANDATO, QUEDANDO VIGENTE PARA TODOS LOS DEMAS CASOS. SEGUNDA. ESTE PODER TERMINA POR LAS CAUSAS LEGALES, Y TAMBIEN POR LA TERMINACION DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA PODERDANTE, LO MISMO QUE POR LA TERMINACION DE LA CONDICION DE SUPLENTE DE LA GERENTE QUE TIENE EL APODERADO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6746 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TORRES MESIAS GERARDO CLARET	CC 12,964,906	10552-T

CERTIFICA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 20 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5795 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LOPEZ CARLOS AUGUSTO	CC 12,982,096	16744

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 203 DEL 22 DE ENERO DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5163 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 2020, DEMANDA CIVIL PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RADICADO:2019-00178

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO J4CCP-0036 DEL 15 DE ENERO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5376 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 2021, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL 2020 - 200-00

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0883 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6042 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2022, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL - PROCESO DECLARATIVO NO. 2022-00060-00, DEMANDANTE: FRANK HERNANDO ULLOA VASQUEZ Y OTROS, DEMANDADO: JAIRO MARTINEZ RIASCOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPIALES BUESACO

MATRICULA : 196010

FECHA DE MATRICULA : 20200114

FECHA DE RENOVACION : 20230317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 289 BARRIO CENTRO NORTE

MUNICIPIO : 52110 - BUESACO

TELEFONO 1 : 3176481455

CORREO ELECTRONICO : transpiales.contabilidad@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES OFICINA

MATRICULA : 2280

FECHA DE MATRICULA : 19730516

FECHA DE RENOVACION : 20230317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 17 NO 15-40 CENTRO

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:44:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

TELEFONO 1 : 7210546

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 27,359,996,607

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3855, **FECHA**: 20150324, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 5318, **FECHA**: 20201112, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PASTO, **NOTICIA**: MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, REF. PROCESO VERBAL NO. 2020-123

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 5444, **FECHA**: 20210504, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, **NOTICIA**: LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : AGENCIA ENCOMIENDAS TRANSIPIALES

MATRICULA : 26247

FECHA DE MATRICULA : 19880615

FECHA DE RENOVACION : 20230317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 17 NO 15-40

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7214809

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,015,562

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4393, **FECHA**: 20180129, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO, **NOTICIA**: DEMANDA CIVIL - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2017-0241 DEMANTE: ADRIANA ANABEY RODRIGUEZ CANTICUS Y OTROS DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE IPIALES Y OTROS

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

MATRICULA : 33098

FECHA DE MATRICULA : 19910405

FECHA DE RENOVACION : 20230317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO CRA 6A NO. 16D - 50 BARRIO MADRIGAL

BARRIO : Avenida Idema

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7309213

TELEFONO 2 : 3104528575

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 658,423,468

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA BERRUECOS

MATRICULA : 41143

FECHA DE MATRICULA : 19940324

FECHA DE RENOVACION : 20230317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CRA 3 NO. 3 - 44 BARRIO PIEDRA DE BOLIVAR

MUNICIPIO : 52051 - ARBOLEDA

TELEFONO 1 : 3174351560

CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:44:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA EL TAMBO
MATRICULA : 41144
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 52260 - EL TAMBO
TELEFONO 1 : 7214510
TELEFONO 2 : 3162981374
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA GENOVA
MATRICULA : 41145
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : PARQUE PRINCIPAL JUNTO AL PALACIO MUNICIPAL
MUNICIPIO : 52203 - COLON
TELEFONO 1 : 7214510
TELEFONO 2 : 3176470458
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,161,224

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA BELEN
MATRICULA : 41147
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CRA 1A NO. 5 - 30 BARRIO 20 DE JULIO
MUNICIPIO : 52083 - BELEN
TELEFONO 1 : 3164218158
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA EL REMOLINO
MATRICULA : 41152
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL BARRIO BELLA VISTA
MUNICIPIO : 52786 - TAMINANGO
TELEFONO 1 : 3104531819
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,584,341

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SAMANIEGO



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

MATRICULA : 41153
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 52678 - SAMANIEGO
TELEFONO 1 : 3104527562
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,231,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SAN PABLO
MATRICULA : 41155
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CRA 4 BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS CS 246
MUNICIPIO : 52693 - SAN PABLO
TELEFONO 1 : 7286063
TELEFONO 2 : 3104536310
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 955,781

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SANDONA
MATRICULA : 41156
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 52683 - SANDONA
TELEFONO 1 : 7214510
TELEFONO 2 : 3176385166
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 24,364

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA SOTOMAYOR
MATRICULA : 41157
FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 52418 - LOS ANDES
TELEFONO 1 : 7287783
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. AGENCIA LA CRUZ
MATRICULA : 41159
FECHA DE MATRICULA : 19940324



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:44:27

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE 3 NO. 7 - 15 BARRIO SANTANDER
MUNICIPIO : 52378 - LA CRUZ
TELEFONO 1 : 7266117
TELEFONO 2 : 3104517912
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,855,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. AGENCIA TUQUERRES
MATRICULA : 41160

FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CARRERA 14 NO 20-15
MUNICIPIO : 52838 - TUQUERRES
TELEFONO 1 : 7281004
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 27,454

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4389, **FECHA**: 20180122, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO, **NOTICIA**: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORES DE IPIALES SA AGENCIA TUQUERRES.

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. LA UNION
MATRICULA : 41162

FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CENTRO MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD TAQUILLA 5 BARRIO 4 DE JUNIO
MUNICIPIO : 52399 - LA UNION
TELEFONO 1 : 7264177
TELEFONO 2 : 3104526560
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,631,295

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S A AGENCIA LINARES
MATRICULA : 41163

FECHA DE MATRICULA : 19940324
FECHA DE RENOVACION : 20230317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO : 52411 - LINARES
TELEFONO 1 : 7214510
TELEFONO 2 : 3178929250
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transipialesvirtual.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,508



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**

Fecha expedición: 2023/07/28 - 07:44:30

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. TIPOGRAFIA PASTO

MATRICULA : 56686

FECHA DE MATRICULA : 19980605

FECHA DE RENOVACION : 20230317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CRA 4 NO. 11B - 08

BARRIO : Chapal I

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7362288

CORREO ELECTRONICO : eds@transipialesvirtual.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1811 - ACTIVIDADES DE IMPRESION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 582,940,742

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4395, **FECHA**: 20180129, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO, **NOTICIA**: INSCRIPCION DEMANDA CIVIL - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2017-0241 DEMANTE: ADRIANA ANABEY RODRIGUEZ CANTICUS Y OTROS DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE IPIALES SA Y OTROS

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SERVICENTRO TRANSIPIALES

MATRICULA : 8131

FECHA DE MATRICULA : 19791018

FECHA DE RENOVACION : 20230317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 4 B NO. 11 B - 13 CON CALLE 12 NO. 4 B - 65 B/ CHAPAL

BARRIO : Chapal I

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7217595

CORREO ELECTRONICO : eds@transipialesvirtual.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,146,606,995

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4394, **FECHA**: 20180129, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO, **NOTICIA**: INSCRIPCION DEMANDA CIVIL - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2017-0241 DEMANTE: ADRIANA ANABEY RODRIGUEZ CANTICUS Y OTROS DEMANDADO: TRANSPORTADORES DE IPIALES Y OTROS

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 5377, **FECHA**: 20210201, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO, **NOTICIA**: INSCRIPCION DE LA DEMANDA - VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$30,279,371,863

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

por resolución 20204200066267 del 06 de octubre del 2020, la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada resuelve prorrogar la licencia de funcionamiento al departamento de seguridad de la sociedad TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Con nit 891200645-1, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del decreto 2106 del 2019, hasta el 03 de octubre del 2021.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EzhnGHruC8

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5841
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transipialesvirtual.com - gerencia@transipialesvirtual.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330053505 de 28-07-2023
Fecha envío:	2023-07-28 16:47
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 16:50:23	Tiempo de firmado: Jul 28 21:50:23 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 16:50:25	Jul 28 16:50:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[15133]: OBC741248887: to=<gerencia@transipialesvirtual.com> gt;, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.26]:25, delay=1.7, delays=0.22/0/0.41/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1690581025 i5-20020a05620a248500b00767ee543571si2883090qkn.403 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 17:48:30	Dirección IP: 66.102.8.164 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 18:13:51	Dirección IP: 191.156.41.177 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330053505 de 28-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. con NIT. 891200645 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

5350_1.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 5350_1.pdf **desde:** 191.156.41.177 **el día:** 2023-07-28 18:14:17

Archivo: 5350_1.pdf **desde:** 181.63.251.246 **el día:** 2023-07-29 07:43:03

Archivo: 5350_1.pdf **desde:** 181.63.251.246 **el día:** 2023-07-29 08:00:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co